

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAMILTON MARTINEZ RUIZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00150-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado advierte que luego de examinado el escrito demandatorio, se denota que no existe coherencia entre las sumas denunciadas en mora en la pretensión primera de la demanda, con respecto a las descritas en el hecho cuarto de la misma; cuestión que carece de claridad para este operador judicial, pues no existe certeza en cuanto a las sumas sobre las cuales se deberá librar el respectivo mandamiento de pago.

De esta manera, se requiere al demandante para que aclare el yerro encontrado en la demanda, con el fin de proseguir con el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

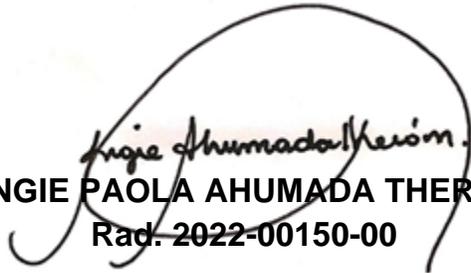
- 1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad- 2022-00150-00